

**DECRETO SUPREMO N° 052-98-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, es el organismo técnico, normativo y administrativo de apoyo al Presidente del Consejo de Ministros para el cumplimiento de las funciones que la Constitución y la ley le confiere;

Que, la Ley N° 26507, declara en disolución el Instituto Nacional de Administración Pública - INAP estableciendo en su Artículo 2 que mediante Decreto Supremo, se transferirían las funciones de la mencionada institución a distintas entidades de la Administración Pública;

Que, por Decreto Supremo N° 074-95-PCM, se transfieren algunas funciones desempeñadas por el Instituto Nacional de Administración Pública - INAP a diferentes instituciones del Poder Ejecutivo;

Que, el literal b) del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 074-95-PCM establece que la Presidencia del Consejo de Ministros llevará un Registro de Proveedores Inhabilitados de contratar con el Estado, para lo cual cada entidad del Sector Público remitirá a la mencionada institución, copia de la Resolución de Inhabilitación emitida por el Titular del Pliego de la entidad respectiva;

Que, en el nuevo marco normativo de contrataciones y adquisiciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 26850, se crea un Registro Nacional de Contratistas y el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado, el mismo que estará a cargo del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el literal c) del Artículo 1 del D.S. N° 074-95-PCM establece que estará a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros el Registro Nacional de Funcionarios, Servidores y Pensionistas de la Administración Pública, el Registro de Personal Renunciante con Incentivos, el Registro Nacional de Personal Cesado por Reorganización, el Registro Nacional de Personal Renunciante sin Incentivos y el Registro de las Sanciones de Destitución;

Que, asimismo, el Artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 040-96-PCM establece que aquellas entidades públicas, privadas y personas naturales que requieran certificaciones de los registros que conduce la Presidencia del Consejo de Ministros, deberán realizar un pago cuya cantidad deberá establecerse en el TUPA de la PCM, el mismo que pasaría a formar parte de los recursos propios de la institución;

Que, mediante la Ley N° 25035 -Ley de Simplificación Administrativa- y su reglamento, Decreto Supremo N° 070-89-PCM, se estableció la presunción de veracidad como principio administrativo, mediante el cual todos aquellos documentos que puedan ser sustituidos por declaraciones juradas, del interesado o de un representante con suficiente poder, lo serán con cargo a la fiscalización posterior por parte de la institución que acepta el documento y sin perjuicio de la responsabilidad de la veracidad de las afirmaciones sostenidas en ellos;

Que, en el marco del proceso de simplificación administrativa iniciado en virtud del Decreto Supremo N° 037-98-PCM y en concordancia con los lineamientos expuestos por el Programa de Modernización de la Administración Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha procedido a la elaboración de la simplificación de los procedimientos administrativos de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú e inciso 2) del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

**Artículo 1.-** La presentación de las constancias expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros de ser personal activo, renunciante (con o sin incentivos), cesado, excedente o de no haber sido sancionado con destitución en la Administración Pública, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 074-95-PCM, será sustituida por la presentación de una Declaración Jurada, con cargo a la fiscalización posterior por cuenta de la entidad que solicita dicha información.

**Artículo 2.-** Precítese que el Registro de Proveedores Inhabilitados a que se hace alusión en el Decreto Supremo N° 074-95-PCM, será administrado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, de conformidad con lo dispuesto por el literal d) del Artículo 59 de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, quien otorgará las constancias correspondientes.

**Artículo 3.-** Deróguese el literal c) del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 074-95-PCM y la Resolución Ministerial N° 040-96-PCM.

**Artículo 4.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Presidente del Consejo de Ministros